



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 005

PERIODO LEGISLATIVO 1987

EXTRACTO: BOPUE H.C.R. - I.C.N. - PROYECTO DE LEY

CREANDO LOS CONSEJOS ESCOLARES EN EL AMBIENTE

DEL TERRITORIO NAC. DE LA TIERRA DEL FUEGO. -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL
JUNTA COORDINADORA NACIONAL

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
3 MAY 1989	
SEC. <	Nº 005 HORA 7:25

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Estamos tratando con este proyecto de ley, de abrir un camino o de proponer un sistema de educación para la nueva provincia que hace al sentir de la comunidad porque así lo hemos palpado en el transcurrir de las deliberaciones y debates que hemos llevado a cabo con los distintos sectores de la educación como así también lo dicen las conclusiones finales del Congreso Pedagógico Nacional.

Señor Presidente, la vieja interpretación del derecho de las familias a elegir la educación de los hijos y el olvido de los condicionamientos de esa elección empobrecen lo que puede ser una buena elección.

Elegir de verdad la educación de los hijos significa poder determinar modalidades institucionales adecuadas para la atención de cada comunidad educativa, contenidos educativos, enriquecedoras experiencias innovadoras y acciones de promoción específicamente concebidas para atender a una comunidad específica de la que cada familia forma parte.

Dar lugar a una amplia participación significa crear mecanismos para descentralizar las decisiones. En efecto, no hay razón para que existan consejos escolares que no manejen reales recursos de poder. A la inversa: la existencia de órganos colegiados y electivos de gobierno a nivel local e institucional se apoya en la necesidad de acercar los recursos de poder a los problemas de la gente. Al hacerlo, se le están dando vías posibles de solución a esos problemas. Esta ley, prevé el marco más adecuado para que las familias elijan la educación de sus hijos y para que los padres participen en el gobierno de los establecimientos.

Enrique QUE RUSSO
Vice-Presidente
Bloque Unión Cívica Radical
Junta Coordinadora Nacional



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL
JUNTA COORDINADORA NACIONAL

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1^a.- Créanse los Consejos Escolares en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

ARTICULO 2^a.- Cada Consejo Escolar se integrará con un número de entre cinco y diez Consejeros, representantes del Cuerpo Docente, de los estudiantes y de los padres de alumnos menores de edad, elegidos por el voto secreto de sus pares según el caso, y en la proporción que determine la reglamentación, reservando el 50 % de los cargos para los representantes del personal docente.-

ARTICULO 3^a.- Las funciones del Consejo Escolar serán las siguientes:

a) Establecer, con la participación de la comunidad educativa los fines y objetivos institucionales del Establecimiento, de acuerdo a la presente Ley.-

b) Elaborar el Reglamento Interno para la Convivencia Escolar de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4^a de esta Ley, y asegurar su cumplimiento una vez aprobado por la autoridad de aplicación.-

c) Aprobar el Proyecto Institucional del establecimiento, presentado por el Director, en particular referente a la aplicación del Diseño Curricular Básico y del Calendario Escolar Básico, y las eventuales propuestas curriculares alternativas opcionales a ser elevadas al Consejo Territorial de Educación, así como los programas extracurriculares que se adopten para promover el cumplimiento de la presente Ley.-

d) Aprobar el Plan de Trabajo Anual y la propuesta para integrar el Anteproyecto de Presupuesto a elevar al Consejo Territorial de Educación.-

e) Elegir al Director del Establecimiento con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, así como promover su remoción por la vía sumarial correspondiente.-

f) Proponer el nombramiento, traslado o remoción del personal afectado al establecimiento por la vía pertinente, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.-

g) Otorgar o denegar las solicitudes de licencia del personal.-

h) Elevar evaluaciones sobre el desempeño del personal del establecimiento para incorporarlas a sus legajos de actuación profesional.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL
JUNTA COORDINADORA NACIONAL

i) Establecer criterios para las relaciones del establecimiento con otros servicios educativos con fines de cooperación y colaboración.-

j) Promover la preservación de los bienes y recursos del establecimiento, así como su enriquecimiento y remoción de acuerdo a las necesidades institucionales.-

k) Resolver sobre la adquisición o enajenación de los bienes muebles del establecimiento, opinando sobre el destino de los inmuebles, cuya alteración solo podrá disponerse mediante autorización expresa del Consejo Territorial de Educación.-

l) Supervisar el cumplimiento de los objetivos de funcionamiento del establecimiento en cuanto a la administración de sus recursos y la ejecución del Plan de Trabajo Anual.-

m) Resolver, como instancia administrativa las cuestiones suscitadas por aplicación de la normativa vigente en materia educativa.-

n) Ejercer las demás funciones que se le asignen en la reglamentación y que resulten necesarias para el desarrollo institucional de los establecimientos.-

ARTICULO 4º.- La elaboración del Reglamento de Convivencia Escolar, deberá ser adecuada a las pautas reglamentadas en la presente Ley.-

ARTICULO 5º.- El Consejo Territorial de Educación determinará el tiempo y la forma de integración de cada Consejo Escolar, asegurando la provisión de los recursos adecuados para el cumplimiento de sus funciones, reglamentando su integración y funcionamiento.-

ARTICULO 6º.- Los Consejeros de cada establecimiento durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Se desempeñarán con carácter honorario.-

ARTICULO 7º.- El Consejo Escolar estará presidido por el Director.-

ARTICULO 8º.- Para ser Director se requiere ser docente titular y estar calificado en función de estudios o antecedentes específicos por la Junta de Clasificación competente del Consejo Territorial de Educación. Los aspirantes presentarán un Proyecto Institucional para el establecimiento de que se trate, el que será evaluado y clasificado por los Consejeros Escolares en sesión especial. Será propuesto para su designación por un período de cuatro años el docente cuyo proyecto institucional obtenga la mejor clasificación del Consejo Escolar, pudiendo ser reelecto.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL
JUNTA COORDINADORA NACIONAL

ARTICULO 9º.- El cargo de Director no afectará la situación de revista escalafonaria del docente designado. Durante su ejercicio se gozará de un adicional en las remuneraciones.-

ARTICULO 10º.- Son funciones del Director:

a) Reelaborar el proyecto institucional del establecimiento con el concurso de la comunidad educativa.-

b) Convocar al Consejo Escolar y proponerle las medidas que considere necesarias y oportunas para satisfacer las necesidades de funcionamiento del establecimiento.-

c) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ley, asesorando a los integrantes de la comunidad educativa, sobre los recursos disponibles para hacerlos efectivos.-

d) Coordinar y supervisar las tareas del personal, los diversos servicios prestados por el Establecimiento y el desenvolvimiento del Consejo Escolar.-

e) Verificar la ejecución del plan de trabajo anual y de los programas y proyectos institucionales.-

f) Garantizar el acceso a la información más amplia sobre la vida del establecimiento a todos los integrantes de la comunidad escolar.-

g) Autenticar las certificaciones y demás documentación oficial.-

h) Las demás que establezca la reglamentación.-

ARTICULO 11º.- Los Consejos Escolares y Directores de los establecimientos serán auxiliados por un Administrador Escolar, en todo cuanto afecte a la utilización de los recursos y bienes de la escuela, quien asesorará respecto a los procedimientos administrativos más idóneos para la ejecución del presupuesto escolar, y coordinará sus acciones en beneficio del conjunto de los establecimientos por localidad o zona.-

ARTICULO 12º.- Los Administradores Escolares serán designados por el Consejo Territorial de Educación, previo concurso. Tendrán las remuneraciones equivalentes a Director de Escuela, de acuerdo a los derechos y obligaciones que establezca el Estatuto del Docente para estos.-

ARTICULO 13º.- Todos los servicios educativos bajo la Jurisdicción Territorial tienen como función irrenunciable la educación de sus destinatarios sin discriminación de ninguna especie; así como la coordinación con cada uno de los demás servicios con que se integra el sistema para dar cumplimiento a esta obligación.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL
JUNTA COORDINADORA NACIONAL

ARTICULO 14^a.- En cada unidad educativa sus protagonistas comparten la responsabilidad de preservar una convivencia armónica regida por principios de justicia que se aseguren desde el estado de derecho. Tales principios garantizarán en todos los casos:

a) Las medidas disciplinarias en el ámbito educativo sólo pueden tener como propósito el resguardo de la convivencia y el aprendizaje del afectado para integrarse a ella. En ningún caso pueden suponer la pérdida de los derechos básicos de la educación ni la exclusión del sistema educativo territorial.-

b) Jamás podrá disponerse sanción disciplinaria alguna sin la previa defensa del afectado; requiriéndose cuando se trate de menores, la previa comunicación fehaciente a sus responsables legales.-

c) Las faltas de conducta que alteren la convivencia en el ámbito educativo con perjuicio de la armonía entre sus integrantes, serán pasibles de: llamado de atención, amonestación, suspensión y separación del establecimiento. Nunca podrá adoptarse más de una medida sobre el mismo hecho que la originó, pero medidas de distinta naturaleza podrán acumularse cuando se resuelvan en el mismo acto que evalúa el hecho en cuestión.-

d) El llamado de atención se hará verbalmente frente al hecho que lo motiva, dando lugar al descargo inmediato del afectado, que en este caso equivale a su previa defensa, reflexionando sobre la situación, procurando la comprensión de los actos a que se refiera y de sus alcances.-

e) La amonestación se hará constar por escrito, previo descargo del afectado y con intervención de sus responsables legales cuando fuera menor, que quedará espresada. Dispuesta la amonestación, se notificará al interesado y a sus representantes legales cuando fuere menor con mención de sus fundamentos y de los recursos a que está sujeta.-

f) En los casos excepcionales de actos de indisciplina que supongan un grave riesgo de convivencia en el establecimiento o servicio educativo, las sanciones deberán ser resueltas por el Consejo Escolar, única autoridad que podrá disponer la suspensión temporal de la concurrencia del afectado al establecimiento.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL
JUNTA COORDINADORA NACIONAL

g) La suspensión no se extenderá más allá de los diez (10) días hábiles por vez, y se dispondrá después de escuchado el descargo del afectado y la opinión de sus padres cuando fuera menor, atendiendo las propuestas e informes del Servicio de Apoyo Técnico competente para la asistencia del caso.-

h) Sólo en situaciones gravísimas y con opinión coincidente del cuerpo de docentes, el Consejo Escolar podrá resolver la separación del alumno del establecimiento, cumpliendo el mismo procedimiento previsto en el inciso anterior, lo que implicará el cambio de institución o la pérdida de condición de alumno regular, según el caso, conforme lo determine la reglamentación.-

i) Todas las medidas precedentes son recurribles por vía de reconsideración ante la autoridad que las dispuso dentro de los cinco (5) días de notificadas y en relación ante su superior jerárquico dentro de los diez (10) días. Para la presentación de los recursos solo se requerirá que lo sea por escrito, sin otra formalidad o trámite. El recurso de apelación no requiere la solicitud previa de la reconsideración. Los menores podrán interponer los recursos sin la necesidad de intervención de sus responsables legales, pero la resolución que se adopte en esos casos les será notificada a estos últimos.-

j) En caso de recurso de apelación ante la instancia superior educativa o derivación a la vía judicial, el menor lo hará mediante sus representantes legales. Con la última resolución adoptada por el Consejo Escolar de cada establecimiento quedará expedita la vía judicial.-

ARTICULO 15^a.- Las disposiciones del Artículo anterior son de orden público, y no podrán ser alteradas por reglamentaciones que vulneren su espíritu. Toda medida que contravenga dichos principios es nula de nulidad absoluta.-

ARTICULO 16^a.- Cada establecimiento educativo podrá dictar su propio reglamento de convivencia sobre la base de las normas precedentes, sometiénolo a la aprobación de la autoridad de aplicación, la que brindará la asistencia a su alcance para prevenir los problemas de relación en al comunidad educativa de que se trate. En todos los casos, la publicidad de las normas adoptadas será requisito indispensable para su puesta en vigencia.-



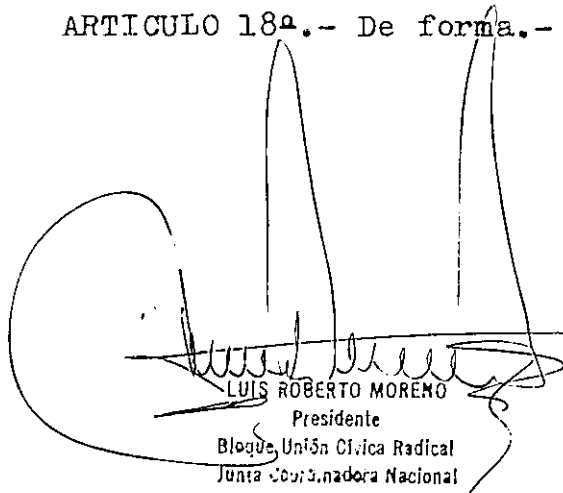
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

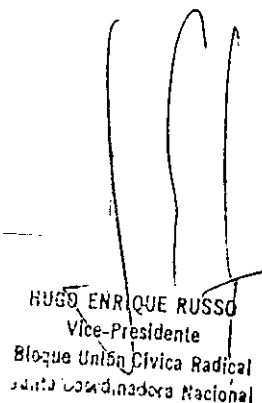
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL
JUNTA COORDINADORA NACIONAL

ARTICULO 17^a.-- El régimen disciplinario correspondiente al personal docente recogerá los principios dispuestos en esta Ley en todo cuanto corresponda para garantizar la consideración de la función que desempeñan en relación a los fines de la convivencia escolar.--

ARTICULO 18^a.-- De forma.--



LUIS ROBERTO MORENO
Presidente
Bloque Unión Cívica Radical
Junta Coordinadora Nacional



HUGO ENRIQUE RUSSO
Vice-Presidente
Bloque Unión Cívica Radical
Junta Coordinadora Nacional